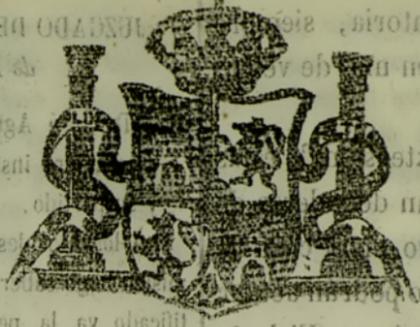


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año... 50  
 Por seis meses... 26  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia; (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por un año... 60  
 Por seis meses... 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

Ignorándose el paradero de Cesáreo Vega Nicolás, quinto por el cupo del pueblo de Valles en el actual reemplazo; se le cita, llama y emplaza para que el día 10 del actual se presente ante el Ayuntamiento de dicho pueblo á exponer las excepciones que le asistan; advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 4 de Setiembre de 1867.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los

Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos.	0,089
Fanega de cebada de 32 kilógramos.	1,994
Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos.	0,168
Id. de aceite, ó sean 12,565 litros.	6,463
Id. de carbon, ó sean 11,502 kilogramos.	0,318
Id. de leña, ó sean 11,502 kilogramos.	0,134
Id. de paja larga, ó sean 11,502 kilogramos.	0,125

##### Equivalencia en raciones.

Racion de pan de una y media libra, ó sean 0 kilogramos 70 decágramos.	0,089
Id. de cebada de 6 cuartillos.	0,247
Id. de paja corta, de 6 kilógramos.	0,087
Los 12,565 litros de aceite.	6,463
Los 11,502 kilogramos de carbon.	0,318
Los 11,502 kilogramos de leña.	0,134
Los 11,502 kilogramos de paja larga.	0,125

Burgos 4 de Setiembre de 1867.  
 El Presidente, Eugenio Albarellos.  
 P. A. D. C., Marcos de Porras, Srio.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BURGOS.

##### CIRCULAR.

A los Alcaldes de este partido judicial. Nombrado por S. M. (Q. D. G.) Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, y encargado de la jurisdiccion en el dia de ayer, me impone el Reglamento de 1.º de Mayo de 1844, como uno de los primeros deberes, el anunciarlo así á los habitantes del Partido. Grave, delicado y penoso es el cargo con que S. M. se ha dignado honrarme; porque la mision del Juez es una mision santa, administrar recta y prontamente justicia con arreglo á las leyes. Ellas serán única y exclusivamente el norte á que habré de atenerme, así en las fórmulas y trámites de los negocios como en el fondo de las resoluciones, para que todos la obtengan cumplida en toda su extension sin consideracion de ningun género. Tanto el pobre como el rico, el mendigo como el potentado, que son iguales ante la ley, tendrán en mí igual acogida; sus derechos serán igualmente respetados, y sus pactos guardados en la forma que aquella previene. Esta im-

sion abraza la parte criminal, que tiene por objeto precaver cuando fuere posible, ó en defecto castigar los delitos. Lo primero es mucho mas noble, por lo que debe el Juez, en uso de la policia judicial que le está encomendada, desplegar cuantos medios le sugiera su celo para prevenir transgresiones de la ley, evitando el imprescindible, pero siempre doloroso, caso de hacer aplicacion de la sancion penal.

Mas serian inútiles todos sus esfuerzos, y quedarían frustrados todos sus deseos, por mejores que ellos fuesen, si no se les prestase por los Señores Jueces de paz y Alcaldes del partido una cooperacion franca, leal y decidida. Estos funcionarios en sus respectivos distritos ejercen una jurisdiccion que, si bien inferior en el orden gerárquico, les liga con iguales responsabilidades que al Juez de primera instancia.

En la parte civil está encomendada á los primeros la administracion de justicia hasta cierta cuantía, y á los segundos en lo criminal el conocimiento de las transgresiones de ley que por sus cortas consecuencias vienen clasificándose en la legislacion penal bajo el nombre de faltas con sujecion al recurso de apelacion para ante el Juzgado. En las que se hallan elevadas á la clase de

delitos, la jurisdiccion de los Alcaldes es delegada del Juez de primera instancia.

Yo procuraré llenar cumplidamente la mision que me está confiada, poniendo de mi parte cuantos medios permitan mis fuerzas, sin esquivar ninguno, por costoso y penoso que él sea, prometiéndome por la de aquellos funcionarios toda la cooperacion y auxilio que puedan prestarme; y para que tenga la debida eficacia y no llegue á desvirtuarse por rutinas caprichosas, por indolencia, incuria, ó por abusos que por mas que hayan sido tolerados nunca pueden entenderse autorizados, se servirán permitirme algunas advertencias.

1.º En el conocimiento y despacho de los asuntos civiles se arreglarán estrictamente los Señores Jueces de paz á lo dispuesto en los artículos 1.162, 1.166 y siguientes del título 24 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando de observar puntualmente los trámites y formas en ellos marcados.

2.º En los juicios de faltas, los Señores Alcaldes se arreglarán á lo prevenido en el libro 5.º del Código penal, teniendo muy presentes las dos secciones del capítulo 2.º del Reglamento provisional de justicia en lo que no se halle derogado.

3.º En los hechos calificados de delitos, procederán á instruir con premura las primeras diligencias hasta conseguir el cuerpo que le constituya, apoderándose de los instrumentos con que se haya cometido, de los efectos que hayan servido ó dado ocasion á la perpetracion ó dejado signos sensibles ó presuntos de ella, para lo que deben constituirse en el sitio de la ocurrencia, detener con seguridad á los presuntos reos y cómplices, procurando su incomunicacion cuando la gravedad del caso lo exigiere y á juicio prudente pudiere temerse la impunidad de la

comunicacion entre si ó con terceras personas, recibiendo de claracion indagatoria, siempre que los detuvieren mas de veinte y cuatro horas.

4.º Para la extension de estas diligencias habrán de valerse de Escribano, y solo en el caso de no tenerle á mano podrán actuar ante el Secretario y Fiel de Fechos y dos hombres buenos, previo el oportuno juramento que en cada caso especial debe exigirseles, de desempeñar bien y fielmente su cargo, y sobre todo de guardar reserva en cuanto ante ellos pasare.

5.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 53 del Reglamento Provisional para la administracion de justicia y 105 de Juzgados, de 1.º de Mayo de 1844, al estender el auto de oficio acordando la instruccion de diligencias sobre cualquier delito, darán sin dilacion conocimiento á este Juzgado con expresion sucinta del hecho y sus circunstancias, por si la gravedad del caso exigiere trasladarse al punto de la perpetracion, ó adoptar otras medidas urgentes; é igual parte darán los Procuradores Síndicos á la Promotoría Fiscal, segun se previene en el art. 24, seccion segunda de dicho reglamento de 1.º de Mayo; de suerte que de todo hecho criminal debe dar parte el Alcalde al Juzgado, y el Procurador Síndico al Promotor Fiscal.

Y, por último, tendrán presente unos y otros que cualquiera falta en el cumplimiento de sus deberes, por pequeña que parezca, habrá por necesidad de causar entorpecimiento en la recta y pronta administracion de justicia, colocándome en la precision de ser inexorable con ellos, por mas que me sea sensible adoptar providencias contra funcionarios dignos de toda mi consideracion.

Burgos 1.º de Setiembre de 1867. — José Agustin Magdalena.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Lic. D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

A los Alcaldes de los pueblos del mismo hago saber: que habiéndose identificado ya la persona de quien era el cadáver á que aludía este Juzgado en su circular de veinte y nueve de Agosto último, he dispuesto prevenir á dichos Alcaldes suspendan la remision de partes que se les ordenaba en referida circular.

Dado en Burgos á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. — José Agustin Magdalena. — Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

D. Ventura Lopez Acero, Juez de paz de esta Ciudad ejerciendo la jurisdiccion ordinaria de la misma etc.

Hago saber: que en este Juzgado ordinario y Escribania del infrascrito se siguen autos de concurso de acreedores de D. Isidoro Rodriguez de este vecindario, en los cuales y segunda pieza formada para el reconocimiento y graduacion de los créditos, se ha dictado el siguiente

Auto. Convóquese á los acreedores á junta general para el exámen de los créditos, citándose individualmente á los expresados en el estado de deudas y á los que se han presentado con sus títulos, librándose los exhortos y despacho conducentes para citar á los ausentes, y publíquese esta citacion en el Boletín oficial de la provincia, para cuyo acto se señala el día siete de Octubre próximo á la hora de las cuatro de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado: Entréguese esta pieza á los Síndicos para que examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinion pueden ser reconocidos, y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta á la Junta. Mandado por el Sr. Juez de primera instancia en cargos en Burgos á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete; doy fé. — Licenciado Lopez Acero. — Ante mí, Jacinto de Ceano Vivas.

Y para el debido conocimiento de los interesados se publica en la forma determinada.

Dado en Burgos á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. — Lic. Ventura Lopez Acero. — P. S. M., Jacinto de Ceano Vivas.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Licenciado D. Rafaél Martin, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Al público, hago saber: que en la causa criminal que por hurto de ropas y efectos estoy instruyendo contra Laureano Gomez Yela, natural y residente de Prádanos de Bureba, resultan recogidos y depositados los que á continuacion se expresan: Un pantalon de pana muy usado y remendado, apreciado en tres reales; un lenzuelo de estopa nuevo, en diez y seis; Un pantalon en muy mal uso, remendado, de mahon, en dos; una chaqueta de pana vieja remendada, en tres; una camisa de color deshecha y usada, en tres; un saco pequeño bastante usado, en un real; una bota de hechar vino con pescuezo largo, de una cántara larga de cabida, en buen uso, su piel de cabrito, en doce; un par de borceguies en regular uso con bigoterías y medias suelas, herrados, en cuatro; y un calzoncillo y moquero.

Y como quiera que hasta el presente no aparezca en el procedimiento dueño alguno de dichas prendas ó ropas y efectos, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á las mismas, comparezcan en este Juzgado á hacer la debida reclamacion dentro del término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Briviesca á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. — Rafaél Martin. — P. S. M., Manuel Estefanía.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Pedro Carlos Loysela, Juez de primera instancia del partido de Villadiego.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Sanz Manzanedo, vecino que fué de San Quirce de Riopisuerga, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la Real sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otros sugelos sobre reuniones sospechosas, proposicion de rebelion y vagancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. — Pedro Carlos Loysela. — Por mandado de su Señoría, Nicolás de Velasco.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Se convoca á los interesados en las inscripciones hipotecarias anteriores á 1865 que están defectuosas y cuya relacion se publica en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad al Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que las rectifiquen y prevengan en su contra los daños y perjuicio que por no hacerlo pudieran irrogárseles. Al efecto el que desee rectificar las inscripciones ó asentos en que se halle interesado, presentará en este Registro los documentos en que consten las circunstancias que hayan de adicionarse, y á falta de tales documentos, la nota supletoria del artículo 24 del Reglamento hipotecario ó por su insuficiencia la informacion posesoria del artículo 397 y siguientes de la ley hipotecaria, disfrutando la baja de una mitad de los honorarios de inscripcion que establece el artículo 10 de dicho Real decreto, si la rectificacion se solicita durante el primer año que trascurra á contar desde esta convocatoria y anuncio en el Boletín oficial de la respectiva inscripcion defectuosa.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

**PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.**

*Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.*

Extractos. Núm.º	NATURALEZA de las fincas.	RADICACIONES DE LAS FINCAS.		NOMBRE DE LOS INTERESADOS		INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	en la inscripcion.	Objeto. Año.
1	Jaraiz.....	Revilla Cabriada.....	Piñuela.....	No la tiene....	No los tiene	Fragua de Bernabé Santos....	Censo reservativo. 1769
2	Cuba y Bodega.	id.	en la de Antonio Zorrilla	id.	id.	id.	id.
3	Pajar.....	id.	Tras Casa.....	id.	id.	id.	id.
4	Casa.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.
5	Tierra.....	Lerma.....	Robre.....	Fanega y media	id.	D. Mateo de Aranda.....	Censo redimible.
6	Casas y Corral.	id.	id.	No la tiene	id.	id.	id.
7	y Cueba.....	id.	id.	id.	id.	id.	id.
8	Viña.....	id.	Carre Villamayor.....	7 obreros.....	id.	id.	id.
9	id.	id.	Fuente Beza.....	id.	id.	id.	id.
10	id.	id.	Cubillo.....	8 obreros.....	id.	id.	id.
11	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
12	Tierra.....	id.	Robre.....	2 fanegas.....	id.	id.	id.
13	id.	Villalmanzo.....	Prado Menor.....	4 fanegas.....	id.	Capellania de D. Juan Saiz....	id.
14	id.	id.	Carre Vieja.....	3 fanegas.....	id.	id.	id.
15	id.	id.	Valvestro.....	Fanega y media	id.	id.	id.
16	id.	id.	Manciles.....	2 fanegas.....	id.	id.	id.
17	Tierra y Corral.	id.	id.	3 fanegas.....	id.	id.	id.
18	Tierra.....	Santillan.....	Cruz de la Legua.....	Fanega y media	id.	Concejo y vecinos de Villalmanzo	id.
19	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
20	id.	id.	Quemada de Santa Inés	id.	id.	id.	id.
21	id.	id.	San Sebastian.....	Una fanega.....	id.	id.	id.
22	id.	id.	Losa y Lagarez.....	id.	id.	id.	Censo
23	id.	id.	Pradejon.....	id.	id.	id.	id.
24	id.	id.	Piedra Blanca.....	id.	id.	id.	id.
25	id.	id.	Fuente Linares.....	4 fanegas.....	id.	id.	id.
26	id.	id.	Alameda.....	id.	id.	id.	id.
27	id.	id.	Heras.....	Fanega y media	id.	id.	id.
28	id.	id.	id.	3 fanegas.....	id.	id.	id.
29	id.	id.	Fuente Alonso.....	Una fanega.....	id.	id.	id.
30	id.	id.	id.	No la tiene	id.	id.	id.
31	id.	id.	id.	Media fanega	id.	id.	id.
32	id.	id.	Valde Santillan.....	Una fanega.....	id.	id.	id.
33	id.	id.	Horno.....	5 fanegas.....	id.	id.	id.
34	id.	id.	Aguilera.....	4 fanegas.....	id.	id.	id.
35	id.	id.	Cruz de la Legua.....	Fanega y media	id.	id.	id.
36	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
37	id.	id.	Quemada.....	id.	id.	id.	id.
38	id.	id.	Hornos.....	Una fanega.....	id.	id.	id.
39	id.	id.	Requejo.....	id.	id.	id.	id.
40	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
41	id.	id.	Media Legua.....	4 fanegas.....	id.	id.	id.
42	id.	id.	id.	Una fanega.....	id.	id.	id.
43	id.	id.	Cenizales.....	id.	id.	id.	id.
44	Viña.....	id.	Santillan.....	5 obreros.....	id.	id.	id.
45	Tierra.....	id.	Fuente Linares.....	Una fanega.....	id.	id.	id.
46	id.	id.	id.	Media fanega.....	id.	id.	id.
47	id.	id.	Robre.....	2 fanegas.....	id.	id.	id.
48	id.	Lerma.....	Puente Mayor.....	Fanega y media	id.	(Simon Miguel,) id.	id.
49	Huerta.....	id.	Bajo de los Mesones.....	No la tiene.....	id.	id.	id.
50	Tierra.....	Madrigalejo.....	id.	6 celemines.....	id.	id.	id.
51	Casa.....	Fontioso.....	Plaza.....	No la tiene.....	id.	Convento Carmelitas de Lerma	id.
52	Tierra.....	id.	Carrésuso.....	6 fanegas.....	id.	y Manuel Aranda Pascual....	id.
53	id.	id.	Cuesta Pelada.....	Una fanega.....	id.	id.	id.
54	id.	id.	Valenoso.....	id.	id.	id.	id.
55	id.	id.	Chorrillo.....	id.	id.	id.	id.
56	id.	id.	Camino de Guimara.....	id.	id.	id.	id.
57	id.	id.	Cuesta Pelada.....	id.	id.	id.	id.
58	id.	id.	id.	Media fanega.....	id.	id.	id.
59	id.	id.	Valde Gudín.....	Una fanega.....	id.	id.	id.
60	id.	id.	Gabeza Corral.....	Fanega y media	id.	id.	id.
61	id.	id.	Valde Gudín.....	Una fanega.....	id.	id.	id.
62	id.	id.	Piquillo.....	Media fanega.....	id.	id.	id.
63	id.	id.	Quintana Seca.....	Fanega y media	id.	id.	id.
64	id.	id.	Retortillo.....	2 fanegas.....	id.	id.	id.
65	id.	id.	Carreyuso.....	Fanega y media	id.	id.	id.
66	id.	id.	Páramo.....	Una fanega.....	id.	id.	id.
67	id.	id.	Sombrial.....	Fanega y media	id.	id.	id.

68	id.	id.	Cuesta Pelada	Una fanega	id.	id.	id.	id.
69	id.	id.	Cañadilla	id.	id.	id.	id.	id.
70	id.	id.	Camino de Lerma	id.	id.	id.	id.	id.
71	id.	id.	Cuesta Pelada	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
72	id.	id.	Carre Pineda	Una fanega	id.	id.	id.	id.
73	id.	id.	Encina	id.	id.	id.	id.	id.
74	id.	id.	Campilla	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
75	id.	id.	Nogal de Pedro Ayuso	Una fanega	id.	id.	id.	id.
76	id.	id.	Valde Gudia	id.	id.	id.	id.	id.
77	id.	id.	Volense	1/2 fanega	id.	id.	id.	id.
78	id.	id.	Valde Gudia	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
79	id.	id.	Campiña	id.	id.	id.	id.	id.
80	id.	id.	Camino de Guimara	Una fanega	id.	id.	id.	id.
81	id.	id.	Camino de Reve	id.	id.	id.	id.	id.
82	id.	id.	Carre Reve	id.	id.	id.	id.	id.
83	id.	id.	Quintana Seca	id.	id.	id.	id.	id.

(Se continuará.)

**Anuncios Oficiales.**

**FOMENTO.**

**MONTES.**

**Aprovechamientos forestales.**

No habiéndose verificado la subasta de 165 robles que se concedieron para cortar en el monte denominado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Villangomez, como estaba anunciado en el número 129 del Boletín, correspondiente al 13 de Agosto próximo pasado, se cita a nuevo remate de dichos productos para las doce del día 25 del corriente mes, ante el Alcalde de la referida villa, bajo el mismo tipo de 247 escudos 500 milésimas que se expresaron en dicho anuncio, y con las demás condiciones que contiene el pliego autorizado por la oficina forestal, cuyo documento se hallará previamente de manifiesto en la Secretaría municipal enunciada.

Burgos 4 de Setiembre de 1857.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

**DIRECCION GENERAL**

**de Instruccion pública. — Negociado 1.º**

Estan vacantes en la Universidad de Barcelona, facultad de Medicina, las cátedras de Ampliacion de la Terapéutica, y de la Farmacología, Hidrología médica; de Embriología y Clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la muger y de los niños, y de Clínica médica; y en la de Sevilla, las de Anatomía descriptiva y Elementos de Anatomía general; de Clínica quirúrgica; de Ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología médica; de Embriología y Clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la muger y de los niños; y de Clínica médica, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio anterior, entre Catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de Distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento

de 1.º de Mayo de 1864. — Madrid 20 de Agosto de 1867. — El Director general interino, Agustin de Perales. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Estan vacantes en la Universidad de Granada, facultad de Medicina, las cátedras de Elementos de Fisiología y Elementos de Patología general y de Anatomía patológica con su Clínica, de Ampliacion de la Terapéutica; y de la Farmacología, Hidrología médica; de Embriología y Clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la muger y de los niños y de Clínica médica; y en la de Valladolid, las de Ampliacion de la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología médica, y de Embriología y Clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la muger y de los niños, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio anterior entre Catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de Distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. — Madrid 20 de Agosto de 1867. — El Director general interino, Agustin de Perales. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

**Ayuntamiento de Fuentelcesped.**

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa; con la dotacion de treinta y seis escudos anuales, pagados de los fondos municipales por la revision de las reses que se sacrifican para el consumo, con mas dos celemines de trigo y una cántara de vino por cada caballería mayor, y un celemin y media cántara por cada una menor, satisfecho las especies por los vecinos que se igualaren al hacer la recoleccion; los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid

Fuentelcesped 30 de Agosto de 1867. — El Alcalde, Antonio Guijarro.

**Anuncios particulares.**

**BANCO DE BURGOS.**

Su situacion en 31 de Agosto de 1867.

**ACTIVO.**

CAJA	En metálico	1.009.573,75	1.568.975,75
	En billetes	559.400	
	Efectos descontados		
	Id. á cobrar	2.889.145,93	4.205.106,88
	Id. á negociar		
	Obligaciones préstamos con garantía	1.315.960,95	
Instalacion			77.733,77
Moviliario			26.199,93
Corresponsales deudores			582.154,29
Varias cuentas deudoras			665.385,44
Sueldos y gastos generales			48.579,89
			7.174.131,95
Depósitos en garantía (nominales)	5.398.645,50		9.554.290,60
Depósitos voluntarios	3.955.645,50		
Total			16.528.422,55

**PASIVO.**

Capital			4.000.000
Billetes emitidos			1.500.000
Cuentas corrientes en la plaza			1.048.607,78
Efectos á pagar			"
Corresponsales acreedores			389.461,40
Varias cuentas acreedoras			94.491,73
Fondo de reserva			7.277,50
Beneficios y pérdidas			154.294,04
			7.174.131,95
Depositantes de valores en garantía	5.398.645,50		9.554.290,60
Depositantes voluntarios	3.955.645,50		
Total			16.528.422,55

Burgos 31 de Agosto de 1867. — El Director Gerente, Luis de Sarachu. — El Tenedor de Libros, Ramon L. de Calle. — V.º B.º — El Comisario Regio, Juan Alonso Martinez.

**CUADRO**

**DE SEÑORES PROFESORES**

aprobado por la Superioridad académica para dar la enseñanza en el Curso de 1867 á 1868 en el Colegio de 1.º clase de 2.º enseñanza de Aranda de Duero, titulado

**LA VERA-CRUZ.**

- D. Juan Garcia Rojo, Licenciado en Filosofia y Letras y Bachiller en Teología, para Retórica y Poética, Psicología, Geografía é Historia, perfeccion de Latin y principios generales de Literatura.
- D. Enriqué de España y Migueltorena,

- Bachiller en Filosofia y Letras, Gramática castellana y latina, 1.º y 2.º año.
  - D. Miguel Gonzalez Castro, Presbítero, Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.
  - D. Casimiro Blasco y Dorobio, telegrafista, Lengua francesa.
  - D. Tomás Rubio y Tejero, maestro de primera enseñanza, Dibujo.
  - D. Fermin Yusto y del Amo, maestro compositor, Música.
- Aranda de Duero 1.º de Setiembre de 1867. — El Empresario, Juan Garcia Rojo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.